

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS  
MICROSOFT TEAMS  
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Juez Cuarenta y siete Administrativo Oral de Bogotá Dr. **CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**.

**MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Exp. No. 11001-33-42-047-2020-00034-00  
Demandante: Rocío Luz Zúñiga Andrade con CC No. 32.724.915  
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las nueve y tres de la mañana (9:03 a.m.)

**ASISTENTES**

**PAOLA ANDREA ROJAS VALENZUELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.724.915.

**Doctora ANGIE PAOLA LARA PLATA** con cédula de ciudadanía 1.019.093.084 y T.P. 303.903 del C.S. de la J., a quien se **reconoce personería adjetiva** para representar a la demandante en la presente diligencia conforme con la sustitución de poder otorgada por el **Dr. JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.856 y portador de la Tarjeta Profesional 93.610 del C. S. J., quien tiene reconocida personería desde el auto admisorio de la demanda. Correo electrónico [repciongarzonbautista@gmail.com](mailto:repciongarzonbautista@gmail.com).

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria.**

Se deja constancia que el doctor **DANIEL HERNANDO FORERO FLORÍAN**, no se ha hecho presente; sin embargo, se continúa con la actuación al no ser esta una causal de suspensión de la audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria.**

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 8 de octubre de 2021, se decretó la prueba testimonial solicitada por la apoderada de la parte actora de los señores VICTOR ALFONSO DELGADO CAUSIL, y LUIS ESNEIDER MARTÍNEZ CARDONA.

Igualmente se citó al señor JUAN ROBERTO CASTAÑO TOBÓN como testigo solicitado por **el apoderado de la entidad demandada.**

Y se citó a la señora Rocío Luz Zúñiga Andrade para interrogatorio de parte. Mediante memorial presentado el 2 de noviembre de 2021 el apoderado de la entidad solicito al Despacho que se decrete el testimonio del **Dr. Daniel Huertas**, director de Urgencias de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, quien se ubica en la carrera 20 47B 35 Sur de Bogotá a fin de que informe al Despacho sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ejecución de las actividades contractuales pactadas entre la Demandante y la Subred, en virtud de que el Dr. Juan Roberto Castaño Tobón dejó de ser el Director de Urgencias de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.

El Despacho rechaza la solicitud de reemplazo de testigo, por cuanto el testimonio fue decretado con tiempo y no es el momento procesal oportuno para solicitarlo.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria.**

Agrega el Despacho que la inasistencia de los apoderados no implica imposibilidad de dar trámite a la misma.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria.**

#### **Interrogatorio de parte**

Se hace presente la demandante ROCÍO LUZ ZUÑIGA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía 32.724.915, quien presenta sus generales de ley.

Atendiendo a la inasistencia del apoderado de la entidad demandada, quien solicitó la prueba, el Despacho da por desistida la prueba de interrogatorio a la demandante.

**Se corre traslado de la decisión** a la parte actora quien insiste en que la demandante sea interrogada por el Juez del Despacho, a menos que lo considere innecesario.

El Despacho manifiesta que no tiene inconveniente en realizar el interrogatorio de parte y se constituye en audiencia de interrogatorio de parte de la demandante ROCÍO LUZ ZUÑIGA ANDRADE a quien se hacen las advertencias del falso testimonio, se pone de presente el artículo 33 de la

Constitución Política<sup>1</sup> y, se toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir. El Despacho procede a interrogar a la demandante.

En el transcurso del interrogatorio se hace presente el doctor **DANIEL HERNANDO FORERO FLORÍAN**, quien se **identifica** con cédula de ciudadanía No. 80.011.355 y T.P. No. 137.931 del C.S. de la J, y se encuentra reconocido como apoderado de la entidad demandada. Correo electrónico [dahefo@gmail.com](mailto:dahefo@gmail.com).

Realizadas las preguntas por los apoderados, (se objetó una pregunta por la apoderada de la parte actora, pero la demandante la contestó; sin embargo, se dejó la constancia que era impertinente conforme con los hechos materia de prueba) se da por finalizado el interrogatorio.

### **Testimonios**

Continuando con la audiencia se hace presente el señor VICTOR ALFONSO DELGADO CAUSIL, identificado con cédula de ciudadanía 1.104.404.265 a quien se hacen las advertencias del falso testimonio, se pone de presente el artículo 33 de la Constitución Política y, se toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir.

Una vez el testigo absolvió las preguntas del Despacho y las efectuadas por los apoderados de las partes, se da por terminado su testimonio.

Respecto del testimonio del señor LUIS ESNEIDER MARTÍNEZ CARDONA, decretado en la audiencia inicial, la apoderada de la parte actora manifiesta que en este momento no puede rendir su declaración por cuanto el permiso concedido por su empresa se terminó y por tanto solicita se fije una nueva fecha y que la Secretaría del Juzgado envíe directamente la citación (art. 217 y 218 del CGP y 95 de la C.P.).

El Despacho considera que con las pruebas aportadas hay suficiente ilustración del asunto en litigio y por esta razón **prescinde de la prueba**.

La parte actora interpone reposición, en subsidio apelación por considerar necesario el testimonio del señor Martínez Cardona.

De lo anterior se corre traslado al apoderado de la entidad quien manifiesta que se encuentra conforme con la decisión tal y como se evidencia en el video.

### **Documentales**

En la audiencia inicial se ordenó reiterar la siguiente prueba:

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- Copia del manual de funciones y competencias laborales desempeñadas por un Médico o su equivalente, junto con las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales devengados por este, para el año 2019, en el evento de que exista en la planta de personal este cargo. En el caso contrario, deberá certificar tal situación.

El 3 de noviembre fue aportada por el apoderado de la entidad demandada la prueba solicitada (visible en el expediente digital 22PruebasSubred), la cual se pone en conocimiento de las partes en la presente audiencia, se incorpora a la actuación y se tiene como prueba con el valor legal correspondiente.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria.**

Conforme con las pruebas con las que se pretende demostrar la vinculación laboral de la actora y como quiera que el testimonio de un Jefe de Enfermeros no podría complementar los hechos invocados dado que se considera suficiente la información, el testimonio rendido y considerando la documental aportada no existen pruebas pendientes, se dará continuación a la actuación.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria.**

### **TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Así entonces, no encontrándose pendientes pruebas por practicar, el Despacho declara precluida la etapa probatoria. Y dado que se considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se da por finalizada la audiencia siendo la 10:30 a.m. La presente audiencia ha quedado grabada en la plataforma Lifesize, y tanto el video como la presente acta serán cargadas en el expediente digital una vez el acta sea suscrita por el juez titular del Despacho.

**ANGIE PAOLA LARA PLATA**

Apoderada parte demandante

**ROCÍO LUZ ZÚÑIGA ANDRADE**

Demandante

**DANIEL HERNANDO FORERO FLORÍAN**

Apoderado entidad demandada

*Expediente No. 1100133420472020-00034-00*

*Demandante: Rocío Luz Zúñiga Andrade.*

*Demandado: SUBRED SUR E.S.E.*

*ASUNTO: Audiencia de Pruebas*

**VICTOR ALFONSO DELGADO CAUSIL**

Declarante

**ELSA ROCÍO GONZÁLEZ CUBILLOS**

Secretaria Ad-hoc

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**047**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60a0265744342bddcb16b2180ead47fa80de8bd2439207d46f6a546e8d4027bc**

Documento generado en 04/11/2021 04:04:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**